



CUT: 201275-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1978-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 201275-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Marañón, organizado por DIEGO SALINAS ALBORNÓZ identificado con DNI N° 44909074, en su condición de Consultor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES con RUC N° 20175212095, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*", el cual, en el Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, desarrolla el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicada en el diario oficial "El Peruano" en fecha 05 de setiembre de 2024, se modifica el reglamento descrito en el considerando precedente, estableciendo en su artículo 3° la eliminación del literal b) del artículo 41° del precitado Reglamento respecto a la no exigencia de la Verificación Técnica de Campo en el presente procedimiento; asimismo, en el numeral 40.5 del artículo 40° establece que están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido

artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 03 de octubre de 2024 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, DIEGO SALINAS ALBORNÓZ, en su condición de Consultor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, proveniente del manantial “Goganpuquio”, para el desarrollo del proyecto de inversión pública con CUI N° 2289646 denominado “*MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DEL CARMEN, DISTRITO DE LLATA – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO*”; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, a través del Informe Técnico N° 0808-2024-ANA-AAA.M/EVS de fecha 13 de diciembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación obrante en el expediente, establece que, según el balance hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial del manantial “Goganpuquio”; concluyendo que, técnicamente es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica Superficial proveniente de la referida fuente de agua para el proyecto planteado por la administrada, por un volumen anual de hasta 57 395,52 m³, equivalente a un caudal de hasta 1,82 l/s; de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución; precisando que, no amerita determinar el caudal ecológico por ser la fuente de agua un manantial con caudal menor a 10 l/s;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0865-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA11005D4A estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 03 de octubre de 2024 habiendo sido derivado por el Área Técnica en fecha 123 de diciembre de 2024 y recepcionado por el Área Legal en fecha 17 de diciembre de 2024 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- El Tribunal Nacional de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH, ha establecido en el numeral 6.1.4 que: “(...) *habiendo quedado sin efecto legal el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI (en el cual se contemplaba el requisito de probar el uso del agua de manera pública, pacífica y continúa por más de 5 años), en la actualidad no existe marco legal que permita otorgar Licencias de Uso de Agua a través de los procedimientos de Formalización o Regularización; y por ende, no se cuenta con procedimiento vigente que exija la demostración del uso público, pacífico y continuo por más de 5 años, para acceder a la obtención de una Licencias de Uso de Agua (...)*”. El tal sentido, el colegiado ha establecido el siguiente diagrama a tener en cuenta para la obtención de licencias de uso de agua:



Fuente: Resolución N° 031-2020-ANA/TNRCH

- Por lo expuesto, al demostrarse la existencia del recurso hídrico, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para el desarrollo del proyecto planteado por el administrado, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; asimismo, no se han formulado oposiciones y no existe afectación a derechos de terceros y respecto a las publicaciones, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua modificado por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, establece que se encuentran exonerados los procedimientos señalados en el literal b del artículo 13° del precitado Reglamento, al ser un proyecto de saneamiento en centros poblados rurales que no sobrepasan los dos mil (2000) habitantes (966 habitantes); por tanto, corresponde atender lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0865-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Poblacional, por un volumen anual de hasta 57 395,52 m³, equivalente a un caudal de hasta 1,82 l/s, proveniente del manantial “Goganpuquio”, para el desarrollo del proyecto de inversión pública con CUI N° 2289646 denominado “*MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CENTRO POBLADO DE PAMPAS DEL CARMEN, DISTRITO DE LLATA – PROVINCIA DE HUAMALIES – REGIÓN HUÁNUCO*”; solicitado por DIEGO SALINAS ALBORNÓZ, en su condición de Consultor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

| Nombre del Proyecto | | | Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico del Centro Poblado de Pampas del Carmen, Distrito de Llata - Provincia de Huamalies - Región Huánuco | | | | | | | | | |
|---------------------|-----------|-------------|---|-----------|-----------|--|----------------|--------------------------|----------------|-------------|-----------|--------------|
| Fuente de agua | | | Ubicación Política | | | Ubicación Hidrográfica | | Ubicación Administrativa | | | | |
| Origen | Tipo | Nombre | Probable Punto de Captación | | | Volumen Anual Hasta (m ³) | Centro Poblado | Pampas del Carmen | Cuenca | 498997 | ALA | Alto Marañón |
| | | | Coordenadas UTMWGS 84, zona 18 Sur | Este (m) | Norte (m) | | | | | | | |
| Superficial | Manantial | Goganpuquio | 305 368,58 | | | 894 080,58 | 3 866,00 | 57 395,52 | Distrito | Llata | Subcuenca | Aco |
| | | | | Provincia | Huamalies | | | | Uso Proyectado | | | |
| | | | | | | | Departamento | Huánuco | Clase | Poblacional | Tipo | Poblacional |

Cuadro N° 02: Distribución mensual del volumen acreditado

| Manantial | Unidad | DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL (m³) | | | | | | | | | | | | Volumen m³ |
|-------------|--------|-------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|
| | | ENE. | FEB. | MAR. | ABR. | MAY. | JUN. | JUL. | AGO. | SET. | OCT. | NOV. | DIC. | |
| Goganpuquio | m³ | 4 874,69 | 4 402,94 | 4 874,69 | 4 717,44 | 4 874,69 | 4 717,44 | 4 874,69 | 4 874,69 | 4 717,44 | 4 874,69 | 4 717,44 | 4 874,69 | 57 395,52 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que, el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que, la presente resolución **NO** autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico del manantial “Goganpuquio”, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que, en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico la administrada deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua; **ASIMISMO, de ser el caso, deberá contar con la Certificación Ambiental del proyecto o el pronunciamiento del sector correspondiente indicando que no requiere de la misma.**

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Alto Marañón la notificación de la presente resolución a DIEGO SALINAS ALBORNÓZ a su domicilio sito en: *Urb. Señor de los Milagros Mz. “E”, Lt 5, Pillco Marca – Huánuco – Huánuco*, en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMALÍES a su domicilio sito en: *Jr. Huánuco N° 310, Lata – Huamalíes – Huánuco*.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN